

RELACION 3.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LÍQUIDO DE 1.981, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES	
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO					
TOTAL DOTACIONES		8.730	340.065		8.905	157.720	148.990		
EL RECURSO							FINANCIACION		
Transferencias de la Sección 19, Servicio 05							49.622		
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							8.905		
Transferencias de la Sección 22, Servicio 04							4.115		
TASAS Y OTROS INGRESOS							86.348		
TOTAL RECURSOS							148.990		

(1) La numeración alfabético-ordenada de los créditos presupuestarios que está referido al año 1.983 no se corresponde con la relación en 1.981, dado que el INSTI pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

(2) El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 17'0 %
Capítulo 2 a 15'5 %
Capítulo 4 a 22'0 %.

(3) En la columna de bajas efectivas operan los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.981, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 6 -

2929

REAL DECRETO 3307/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Art. 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía el personal y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32.ª destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupues-

taría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley y Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3623/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto anteriormente citado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 406.375 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 246.315 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 160.060 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos compo-

nentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	219.540
Gastos de funcionamiento	157.489
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	29.345
Total	406.375
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	246.315
Financiación neta	160.060

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION No 1

Relación 2.1 - Ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Tiempo Libre. ALMERIA (Funcionarios).

Apellidos y Nombre	Cargo o Escala	No Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1982		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
ORTE ALARÁN, José Antonio	ANEXIAS	2020412/1982	ACTIVO	INT. DEPOSITAS	348.650	209.360	558.010

* Alta con efectos 2-10-1982. En sus retribuciones básicas no figura incluido el "vivienda" por ser su primer año en el cargo (1982).

- 1 -

Relación 2.2 - Ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Tiempo Libre. ALMERIA (Personal laboral " fija ").

Apellidos y Nombre	Cargo o Escala	No Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1982		TOTAL ANUAL
					BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
(1) ROSALBA GARCÍA, María	OPERARIA	---	---	---	672.110	---	672.110
(2) LÓPEZ LÓPEZ, Andrés	PEREGR	---	---	---	396.300	---	396.300
ALERE (Personal laboral " fija ").							
(3) SAGO MORA, Antonio	OFICIAL DE	---	---	---	477.836	---	477.836

- (1). Cambio que surge en relación del Real Decreto 1182/82, de 26 de diciembre.
- (2). Cambio y Promoción Laboral debido por error en la Relación 2.3 correspondiente a Agudón (Almería), del Real Decreto 4182/82, de 29 de diciembre.
- (3). Relación, por error, en la relación de Personal Laboral de "temporal" (Relación 2.4 de Cádiz, del Real Decreto 4182/82, de 29 de diciembre).

- 2 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983
ANEXO 1. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (en millones de pesetas)

CAPITULO	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PRIVILEGIADOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
19.36.177. Personal de complementación	1.499	2.000	1.499	2.000	3.499
19.36.181. Personal Contratado Laboral	1.424	1.424	1.424	1.424	2.848
19.36.177. Personal Contratado	47	47	47	47	94
19.36.181. Dúctos Seguridad Social		46.000		46.000	46.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	382.777	4.070	382.777	386.847
CAPITULO II.- COMPAÑIA DE BIENES CONSUMIBLES Y SERVICIOS					
19.36.211. Gastos de oficina	400	3.200	400	3.200	3.600
19.36.212. Gastos de transporte	5.307	4.000	5.307	4.000	9.307
19.36.213. Gastos de telefonía	8	4	8	4	12
19.36.214. Gastos de alimentación	29	4	29	4	33
19.36.215. Suscripciones prensa	17	4	17	4	21
19.36.216. Vestuario personal oficina	300	4	300	4	304
19.36.217. Alugueros	300	4	300	4	304
19.36.218. Conservación inmuebles	707	35.200	707	35.200	35.907
19.36.219. Gastos de mantenimiento	300	4	300	4	304
19.36.220. Gastos de electricidad, agua	30	300	30	300	330
19.36.222. Servicios P.A.R.	30	300	30	300	330
19.36.231. Servicios de transporte	22	278	22	278	300
19.36.241. Dúctos, locomoción, etc.	400	102.000	400	102.000	102.400
19.36.251. Residencia	500	700	500	700	1.200
19.36.257. Previsiones	30	700	30	700	730
19.36.258. Gastos de viajes	70	100	70	100	170
19.36.259. Otros gastos impredecibles	100	100	100	100	200
19.36.271. Muebles en general	30	3.000	30	3.000	3.030

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983
ANEXO 2. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (en millones de pesetas)

CAPITULO	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PRIVILEGIADOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
19.36.177. Personal de complementación	1.499	2.000	1.499	2.000	3.499
19.36.181. Personal Contratado Laboral	1.424	1.424	1.424	1.424	2.848
19.36.177. Personal Contratado	47	47	47	47	94
19.36.181. Dúctos Seguridad Social		46.000		46.000	46.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	382.777	4.070	382.777	386.847
CAPITULO II.- COMPAÑIA DE BIENES CONSUMIBLES Y SERVICIOS					
19.36.211. Gastos de oficina	400	3.200	400	3.200	3.600
19.36.212. Gastos de transporte	5.307	4.000	5.307	4.000	9.307
19.36.213. Gastos de telefonía	8	4	8	4	12
19.36.214. Gastos de alimentación	29	4	29	4	33
19.36.215. Suscripciones prensa	17	4	17	4	21
19.36.216. Vestuario personal oficina	300	4	300	4	304
19.36.217. Alugueros	300	4	300	4	304
19.36.218. Conservación inmuebles	707	35.200	707	35.200	35.907
19.36.219. Gastos de mantenimiento	300	4	300	4	304
19.36.220. Gastos de electricidad, agua	30	300	30	300	330
19.36.222. Servicios P.A.R.	30	300	30	300	330
19.36.231. Servicios de transporte	22	278	22	278	300
19.36.241. Dúctos, locomoción, etc.	400	102.000	400	102.000	102.400
19.36.251. Residencia	500	700	500	700	1.200
19.36.257. Previsiones	30	700	30	700	730
19.36.258. Gastos de viajes	70	100	70	100	170
19.36.259. Otros gastos impredecibles	100	100	100	100	200
19.36.271. Muebles en general	30	3.000	30	3.000	3.030

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983
ANEXO 3. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (en millones de pesetas)

CAPITULO	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PRIVILEGIADOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
19.36.177. Personal de complementación	1.499	2.000	1.499	2.000	3.499
19.36.181. Personal Contratado Laboral	1.424	1.424	1.424	1.424	2.848
19.36.177. Personal Contratado	47	47	47	47	94
19.36.181. Dúctos Seguridad Social		46.000		46.000	46.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	382.777	4.070	382.777	386.847
CAPITULO II.- COMPAÑIA DE BIENES CONSUMIBLES Y SERVICIOS					
19.36.211. Gastos de oficina	400	3.200	400	3.200	3.600
19.36.212. Gastos de transporte	5.307	4.000	5.307	4.000	9.307
19.36.213. Gastos de telefonía	8	4	8	4	12
19.36.214. Gastos de alimentación	29	4	29	4	33
19.36.215. Suscripciones prensa	17	4	17	4	21
19.36.216. Vestuario personal oficina	300	4	300	4	304
19.36.217. Alugueros	300	4	300	4	304
19.36.218. Conservación inmuebles	707	35.200	707	35.200	35.907
19.36.219. Gastos de mantenimiento	300	4	300	4	304
19.36.220. Gastos de electricidad, agua	30	300	30	300	330
19.36.222. Servicios P.A.R.	30	300	30	300	330
19.36.231. Servicios de transporte	22	278	22	278	300
19.36.241. Dúctos, locomoción, etc.	400	102.000	400	102.000	102.400
19.36.251. Residencia	500	700	500	700	1.200
19.36.257. Previsiones	30	700	30	700	730
19.36.258. Gastos de viajes	70	100	70	100	170
19.36.259. Otros gastos impredecibles	100	100	100	100	200
19.36.271. Muebles en general	30	3.000	30	3.000	3.030

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983
ANEXO 4. VALORACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983 (en millones de pesetas)

CAPITULO	SERVICIOS GUBERNATIVOS		SERVICIOS PRIVILEGIADOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
19.36.177. Personal de complementación	1.499	2.000	1.499	2.000	3.499
19.36.181. Personal Contratado Laboral	1.424	1.424	1.424	1.424	2.848
19.36.177. Personal Contratado	47	47	47	47	94
19.36.181. Dúctos Seguridad Social		46.000		46.000	46.000
TOTAL CAPITULO I	4.070	382.777	4.070	382.777	386.847
CAPITULO II.- COMPAÑIA DE BIENES CONSUMIBLES Y SERVICIOS					
19.36.211. Gastos de oficina	400	3.200	400	3.200	3.600
19.36.212. Gastos de transporte	5.307	4.000	5.307	4.000	9.307
19.36.213. Gastos de telefonía	8	4	8	4	12
19.36.214. Gastos de alimentación	29	4	29	4	33
19.36.215. Suscripciones prensa	17	4	17	4	21
19.36.216. Vestuario personal oficina	300	4	300	4	304
19.36.217. Alugueros	300	4	300	4	304
19.36.218. Conservación inmuebles	707	35.200	707	35.200	35.907
19.36.219. Gastos de mantenimiento	300	4	300	4	304
19.36.220. Gastos de electricidad, agua	30	300	30	300	330
19.36.222. Servicios P.A.R.	30	300	30	300	330
19.36.231. Servicios de transporte	22	278	22	278	300
19.36.241. Dúctos, locomoción, etc.	400	102.000	400	102.000	102.400
19.36.251. Residencia	500	700	500	700	1.200
19.36.257. Previsiones	30	700	30	700	730
19.36.258. Gastos de viajes	70	100	70	100	170
19.36.259. Otros gastos impredecibles	100	100	100	100	200
19.36.271. Muebles en general	30	3.000	30	3.000	3.030

RELACION 1.ª

3.ª DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.983 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILLES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
19.03.112	8.000	—	19.400	—	—	21.007	12.400	
19.03.131	—	—	6.200	—	—	6.150	5.250	
19.03.132	6.407	—	7.214	—	—	12.941	7.414	
19.03.151	1.000	—	180.470	—	—	180.154	180.470	
19.03.170	100	—	—	—	—	100	—	
19.03.181	600	—	22.000	—	—	22.000	22.000	
19.03.211	614	—	2.544	—	—	1.052	1.844	
19.03.221	400	—	—	—	—	400	—	
19.03.231	2.000	—	40.000	—	—	40.000	40.000	
19.03.232	50	—	50	—	—	50	50	
19.03.233	50	—	50	—	—	50	50	
19.03.234	50	—	50	—	—	50	50	
19.03.237	1.000	—	4.000	—	—	5.000	4.000	
19.03.241	600	—	200	—	—	800	200	
19.03.250	600	—	180.000	—	—	180.700	120.300	
19.03.271.1	50	—	1.500	—	—	1.500	1.000	
19.03.271.2	50	—	100	—	—	100	100	
19.03.271.3	111	—	2.600	—	—	1.074	1.563	
19.03.411	—	—	—	—	30.500	30.500	30.500	
TOTAL	64.620	—	413.644	—	30.500	474.568	449.740	

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES	64.620	—	413.644	—	30.500	474.568	449.740	
A) RECURSOS							FINANCIACIÓN	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							109.615	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.411							30.500	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 04							37.714	
TAMAS Y OTROS INGRESOS							286.615	
TOTAL RECURSOS							449.740	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el IASTIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.981. Así pues, con la conversión presupuestaria periferiza todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.
El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 17,0 %
Capítulo 2 a 15,0 %
Capítulo 6 a 22,0 %.

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.
Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

2930

REAL DECRETO 3388/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 3/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio

de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios y modificación de medios personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos supuestos Generales del Estado vigentes serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ